

**VISTO:**

El Informe Legal N° D0000-2020-GRC-DRA-CEV de fecha 04.08.2020, Informe N° D000008-2020-GRC-ODN-EAC, de fecha 12.07.2020, Oficio N° 1347-2019-MPJ/A (EXP.SGD N° 2020-0168), Oficio N° 145-2019-GG-IVP-JAEN de fecha 27.12.2019, Informe N° 037-2019-IVP-JAEN/GCC de fecha 26.12.2019, Orden de Servicio N° 1621-SIAF 6529, Pedido de Servicio N° 1603, Oficio N° 1098-2019-MPJ/A

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Oficio N° 1098-2019-MPJ/A de fecha 09.10.2019, el Ing. Luis Antonio Abad Amaga Alcalde (e) de la Municipalidad Provincial de Jaén, **solicita** al Gobierno Regional de Cajamarca, *"el apoyo con una motoniveladora debidamente abastecida de combustible, en un promedio de 100 horas, para mejorar la transitabilidad del camino vecinal "Cruce La Flor-Vista Hermosa-El Roble-Morero", ubicado en el distrito de Jaén, tramo afectado seriamente por las fuertes lluvias, por lo que urge su rehabilitación"*.

Que, con fecha 28.10.2019, la Dirección de Defensa Nacional en calidad de área usuaria emite el Pedido de Servicio N° 1603, con el motivo Alquiler de motoniveladora para rehabilitación de trocha carrozable "Cruce La Flor-Vista Hermosa-El Roble-Morero" pertenecientes al distrito y provincia de Jaén, por el valor de S/ 27,100.00. Sin embargo, con fecha 20.11.2019, la Sub Gerente de Presupuesto y Tributación emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2273-SIAF N° 2404, por el monto de **S/ 26,700.00 (Veintiséis mil setecientos con 00/100 soles)**.

Con fecha 21.11.2019 La Entidad emitió la Orden de Servicio N° 0001621, a favor de la empresa **FERCO INGENIEROS SRL**, con su Representante Legal el señor **Weeder Alexander Contreras Delgado**, siendo el objeto de la prestación el servicio de Alquiler de Motoniveladora para Rehabilitación de Trocha Carrozable que comunica La Flor-Vista Hermosa-El Roble-Morero, provincia y distrito de Jaén, siendo el plazo de ejecución Cien (100) horas máquina, ocho (8) horas diarias, computadas a partir del día siguiente, plazo que empezó a regir desde el 27.11.2019.

Con Oficio N° 1347-2019-MPJ/A de fecha 19.12.2019 (**Exp. SGD 2020-0168/06.01.2020**), el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén remite la Declaración Jurada, indicando que el Gobierno Regional de Cajamarca a través de la Oficina de Defensa Nacional apoyó con el servicio de alquiler de Motoniveladora, para trabajos conjuntos interinstitucionales de limpieza y reconfiguración de cunetas, perfilado de plataforma de los caminos vecinales del distrito y provincia de Jaén, ejecutado por la empresa FERCO INGENIEROS S.R.L., conforme a lo suscrito por el inspector del Instituto Vial Provincial de Jaén.

Que, mediante Carta N° 003-2020-FERCOINGENIEROS/WACD-GG de fecha 18.06.2020, el señor Weeder Alexander Contreras Delgado - Representante Legal de la empresa FERCO INGENIEROS SRL., remite informe aclaratorio del IVP –Jaén, indicando que se cumplió a cabalidad con la prestación del servicio. Asimismo, solicita la conformidad del servicio por parte de la Oficina de Defensa Nacional de la Entidad, y en consecuencia la cancelación del mismo.

Que, con Oficios N° D000300-2020-GRC-ODN de fecha 13.07.2020 y N° D000304-2020-GRC-ODN de fecha 31.07.2020, el Director de la Oficina de Defensa Nacional solicita el reconocimiento de deuda, debido a que el servicio fue CONFORME, así como aclara lo siguiente:

- ✓ *Los partes diarios presentados por el proveedor indican como servicio otorgado: "Limpieza de cunetas y plataforma", se aclara que los partes diarios son elaborados por el operador, el cual maneja conceptos básicos, sin embargo, dichas actividades pertenecen a la rehabilitación de la trocha carrozable, así como el perfilado y nivelado de la sección de la vía y el perfilado y conformación de cunetas no revestidas, tal como lo indica el informe N° 037-2019-IVP-JAEN/GCC, elaborado por el Instituto Vial Provincial, el cual fue el encargado y responsable de la supervisión de la ejecución del servicio.*
- ✓ (...)

Que, el artículo 17 denominado "Gestión de Pagos" del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, **1) Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2) Efectiva prestación de los servicios contratados. 3) Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa,** siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o del Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, el numeral 11, del Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, consagra el Principio de **Anualidad Presupuestaria**: *Consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios.*

Asimismo, el numeral 42.1 y 42.2 del artículo 42°, de la norma antes citada, establece:

- ✓ 42.1 *El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.*
- ✓ 42.2 *El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio (...).*

De igual forma, el numeral 43.1 del artículo 43° de la norma legal invocada, establece que: *El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva".*

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado en el **Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM** (en adelante, el Reglamento), el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, en el presente caso, se advierte que el servicio de alquiler de motoniveladora para rehabilitación de trocha carrozable "Cruce La Flor-Vista Hermosa-El Roble-Morero" pertenecientes al distrito y provincia de Jaén", se efectuó del 27.11.2019 al 18.12.2019, conforme así se desprende de los partes diarios de maquinaria, y corroborado con el Informe N° 037-2019-IVP-JAEN/GCC de fecha 26.12.2019, emitido por el Inspector del IVP-

Jaén, quien señala que los trabajos han sido ejecutados en diversos caminos vecinales del distrito y provincia de Jaén, región Cajamarca, en las fechas antes descritas, conforme así se aprecia del panel fotográfico que es parte del informe.

Asimismo, precisa que no se trabajó **los días 05, 06, 07, 09, y 11 de diciembre de 2019 por motivo de lluvias y, el 17.12.2019 por falla mecánica.**

Que, el artículo 3 del Reglamento, establece que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio.

Que, asimismo, el artículo 4 del Reglamento, estableció que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería. Los compromisos contraídos con cargo a las Fuentes de Ingresos Propios e Ingresos por Transferencias (Donaciones) tendrán un tratamiento similar en los respectivos Pliegos.

Que, los artículos 6 y 7 del Reglamento disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

Que, si bien es cierto, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén con fecha 27.12.2019, emite su Declaración Jurada de conformidad del servicio, también es cierto, que dicho documento ingresa a la Entidad el 06.01.2020, bajo el Exp. SGD N° 2020-0168, es decir al siguiente año fiscal de prestado el servicio; por lo que, mediante Informe N° D000008-2020-GRC-ODN-EAC de fecha 12.07.2020, emitido por Eliana Fiorella Alvarado Cosavalente-Asistente Logístico de la Oficina de Defensa Nacional, señala que en el mes de marzo se solicitó y asignó presupuesto para el presente año fiscal.

Que, mediante Oficio N° D000304-2020-GRC-ODN de fecha 31.07.2020, el Director de la Oficina de Defensa Nacional, aclara lo siguiente:

- ✓ En el Oficio N° 1347-2019-MPJA, el Alcalde Provincial de Jaén, remite declaración jurada de ejecución de Servicio, indicando las actividades realizadas "limpieza y reconformación de cunetas, perfilado de plataforma de los caminos vecinales del distrito y provincia de Jaén", ya que el servicio de "rehabilitación de trocha carrozable Cruce La Flor – Vista Hermosa – El Roble – Morero, pertenecientes al distrito y provincia de Jaén", forma parte de las actividades que viene realizando.

Que, asimismo, debe tenerse en consideración que mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11.03.2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; asimismo, en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 15.03.2020, se establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la

vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19.

Que, el Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2020, establece en su artículo 28°, la suspensión por treinta (30) días hábiles del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del citado Decreto de Urgencia; asimismo, a través del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, se ha prorrogó la suspensión del cómputo de los plazos de la referida disposición hasta el 10 de junio de 2020.

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 03.05. 2020, se aprobó la "Reanudación de Actividades", conforme a una estrategia para una reanudación gradual y progresiva en el marco de la emergencia sanitaria, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud, cuya Fase 1 se inició en el mes de mayo.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, de fecha 23.05.2020, se decretó el inicio de la Etapa "Hacia una nueva convivencia", terminando el estado de emergencia nacional el 30.06.2020.

Por lo mencionado en los considerando precedentes, se desprende que no se tramitó oportunamente el pago a favor de la empresa **FERCO INGENIEROS SRL**; sin embargo, ha quedado probado que la Entidad se ha beneficiado con prestaciones derivadas de la Orden de Servicio N° 0001621-2019.

Sin embargo, la deuda por el servicio prestado corresponde al ejercicio fiscal 2019, el mismo que ha fenecido, por lo tanto se encuentra pendiente de pago.

Así tenemos, que, el artículo 1954, del Código Civil Peruano, señala: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otra está obligado a indemnizarlo"; por lo que, demostrada la ejecución de la adquisición de bienes, en favor de esta Institución y bajo la conformidad del área usuaria, como se demuestra en el párrafo anterior, el pago como contraprestación por dichos bienes, debe proceder, en virtud que esta entidad corre el riesgo de ser demandada por Indemnización por Daños y Perjuicios, Intereses, Costas y Costos, que elevarían perjudicialmente el valor inicial de los bienes efectivamente recepcionados, en favor de esta entidad; como así lo sugiere, el Informe N° D000066-2020-GRC-DA-WVV.

Que, mediante Oficio N° D000300-2020-GRC-ODN de fecha 13.07.2020, el Director de la Oficina de Defensa Nacional, otorga la conformidad de la prestación (área usuaria), con lo cual se acredita que la prestación del servicio contratado ha sido efectiva, además que el proveedor ha cumplido con brindar el servicio y el plazo de ejecución que consiste en Cien (100) horas máquina, ocho (8) horas diarias; por lo que, solicita se le cancele la suma de **S/ 26,700.00** (Veintiséis mil setecientos con 00/100 soles), indicando que cuenta con presupuesto para el pago respectivo, para lo cual señala la cadena funcional programática, siendo la siguiente:

META PRESUPUESTAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	ESPECIFICA DE GASTO	MONTO S/
11 Administración y Almacenamiento de Kits para Asistencia Frente a Emergencias y Desastres	5 Recursos Determinados	2.3.25.14 De Maquinarias y Equipos	26,700.00

Que, estando a los considerandos expuestos e Informe Legal N° D0000 -2020-GRC-DRA-CEV de fecha 04.08.2020, emitido por la Abogada adscrita a la Dirección Regional de Administración quien señala: "**SE CONSIDERA PROCEDENTE RECONOCER** la obligación pendiente de pago a favor de la empresa **FERCO INGENIEROS SRL.**, con RUC N° 20601734169 siendo su Representante Legal el señor **WEEDER ALEXANDER CONTRERAS DELGADO**, identificado con DNI N° 45210361 por la suma total de **S/ 26,700.00** (Veintiséis mil setecientos con 00/100 soles), por concepto de **servicio** de Alquiler de Motoniveladora para Rehabilitación de Trocha Carrozable que comunica La Flor-Vista Hermosa-El Roble-Morero, provincia y distrito de Jaén, siendo el plazo de ejecución Cien (100) horas máquina, ocho (8) horas diarias.

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Decreto Supremo N° 017-84-PCM, D. Leg. N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; D. Leg. N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado; y con la Visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:- RECONOCER** la obligación pendiente de pago a favor de la empresa **FERCO INGENIEROS SRL.**, con RUC N° 20601734169 siendo su Representante Legal el señor **WEEDER ALEXANDER CONTRERAS DELGADO**, identificado con DNI N° 45210361 por la suma total de **S/ 26,700.00** (Veintiséis mil setecientos con 00/100 soles), por concepto de **servicio** de Alquiler de Motoniveladora para Rehabilitación de Trocha Carrozable que comunica La Flor-Vista Hermosa-El Roble-Morero, provincia y distrito de Jaén, siendo el plazo de ejecución Cien (100) horas máquina, ocho (8) horas diarias.

**ARTÍCULO SEGUNDO:- DISPONER** que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Cajamarca, efectúen los trámites administrativos a fin de proceder al pago correspondiente de la deuda contraída a favor de la empresa **FERCO INGENIEROS SRL.**, con su Representante Legal el señor **WEEDER ALEXANDER CONTRERAS DELGADO**, conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:- PONER** en conocimiento de la Secretaría Técnica De Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca, para que actúen conforme a sus atribuciones.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que a través de Secretaria General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca, de acuerdo a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente  
**YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA**  
DIRECTOR(A) REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN